JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003020-2021- 00696-00 liquidación patrimonial de JOSE LUIS CORTES VERGARA

Teniendo en cuenta las diligencias remitidas por el CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE FENALCO – BOGOTÁ y considerando que los documentos aportados reflejan la configuración de la causal establecida en el numeral 1º del artículo 563 del Código General del Proceso el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Dar apertura al proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante del señor JOSE LUIS CORTES VERGARA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.411.341, conforme con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DESIGNAR como liquidador al Dr. JOSE LEOVISELDO CARDENAS MELO, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.191.132, correo electrónico joseleo1952@hotmail.com, cel. 3157834461, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012, quien hace parte de la lista oficial de la Superintendencia de Sociedades, de acuerdo al listado anexo al presente proveído, a quien se le fijan como honorarios provisionales la suma de $800.000.oo M/cte., de conformidad con el numeral 3º del artículo 37 del Acuerdo No. 1518 de 2002, modificado por el artículo 5º del Acuerdo 1852 de 2003, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

Por secretaría, comuníquesele al designado, para que una vez enterado del presente proveído tome posesión del cargo. Para efectos de la notificación, dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, en armonía con lo determinado en el artículo 111 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR al liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y a la cónyuge o compañera permanente, acerca de la existencia del proceso, y publique un aviso en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.

Téngase en cuenta que el requisito de publicación de la providencia de apertura se entenderá cumplido con la inscripción de la providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de que trata el artículo 108 del Código General del Proceso, en armonía con lo señalado en el parágrafo del art. 564 de la misma obra, y artículo 10º de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: ORDENAR al liquidador que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario de bienes del deudor. Para el efecto, téngase en cuenta lo dispuesto en el inciso 2º del numeral 3º del artículo 564 de Código General del Proceso.

QUINTO: Oficiar a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos en contra del deudor para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos (numeral 4º del artículo 564 *ibídem*), y para el resto del país, ofíciese a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, y Cundinamarca, a efecto de que se difunda entre los distintos despachos judiciales, la apertura de este trámite.

SEXTO: Advertir y prevenir a todos los acreedores del deudor JOSE LUIS CORTES VERGARA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.411.341, para que solo

paguen al liquidador aquí designado y posesionado, so pena de tenerse por ineficaz todo pago hecho a persona distinta.

SÉPTIMO: Por secretaría, ofíciese a las entidades que administran bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, comunicándoles la apertura del presente proceso de liquidación patrimonial, oficio que deberá ir acompañado de copia de la presente providencia.

OCTAVO: INSCRÍBASE este proveído en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en virtud de lo regulado en el artículo 108 del CGP y artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, a fin de dar cumplimiento al requisito de publicación de la apertura del presente asunto.

NOVENO: A partir de la presente providencia, se prohíbe a los acreedores del señor JOSE LUIS CORTES VERGARA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.411.341, hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio.

La atención de las obligaciones se hará con sujeción a las reglas del concurso. Sin embargo, cuando se trate de obligaciones alimentarias a favor de hijos menores, estas podrán ser satisfechas en cualquier momento, dando cuenta inmediata de ello al juez y al liquidador (art. 565 numeral 1º del Código General del Proceso).

DÉCIMO: Con el inicio de la presente liquidación, operará la interrupción de todas las obligaciones a plazo cargo del señor JOSE LUIS CORTES VERGARA. Sin embargo, la apertura del proceso de liquidación patrimonial no conllevará la exigibilidad de las obligaciones respecto de sus codeudores solidarios (artículo 565 ejusdem).

DÉCIMO PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la profesional del derecho, **ANGELICA MARÍA BONILLA VARGAS**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1.022.347.428, portadora de la tarjeta profesional No. 261.001 del C.S. de la J. en calidad de apoderada judicial del deudor.

NOTIFIQUESE,

GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO

JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO Nro. 01 Hoy 11 de enero de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

La secretaria,

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ